

económico financiero en vigencia.
ARTICULO 4º.- De forma.

COCCARO
Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 2544 26-06-06

VISTO el expediente Nº 9683-SL/06 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio Transaccional entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete a cargo del Ministerio de Educación y Cultura, Dr. Enrique Horacio VALLEJOS y la señora Mónica CARZO por medio del cual se pone fin a la cuestión litigiosa que se debaten en los autos caratulados: «CARZO, Mónica Paula C/GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO s/CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS» (Expediente Nº 3.716).

Que en fecha 12 de abril de 2006, se rubrica el citado Convenio Transaccional, registrado bajo el número Nº 11333, siendo procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Transaccional suscripto el día doce (12) de junio de 2006, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete a cargo del Ministerio de Educación y Cultura, Dr. Enrique Horacio VALLEJOS y la señora Mónica CARZO, registrado bajo el Nº 11333, cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2º.- De forma.

COCCARO
Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 2545 26-06-06

VISTO el Expediente Nº 005591-SG/2006 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Convenio Canje celebrado con fecha trece (13) de Junio de 2006, entre la Provincia de Tierra del Fuego, An-

tártida e Islas del Atlántico Sur representado por el Director de LU87 TV Canal 11, señor Claudio Alejandro SARDI, D.N.I. Nº 17.179.349 y el señor Fabián Marcelo FIOCCHI, D.N.I. Nº 16.639.588, registrado bajo el Nº 11324.

Que por Ley Provincial 266 se facultó a los señores Directores de los Canales de Televisión para celebrar Convenios Canje con Agencias Publicidad y/o anunciantes directos.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese en sus cinco (5) cláusulas, el Convenio Canje suscripto con fecha trece (13) de Junio de 2006, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representado por el Director de LU87 TV Canal 11, señor Claudio Alejandro SARDI, D.N.I. Nº 17.179.349 y el señor Fabián Marcelo FIOCCHI, D.N.I. Nº 16.639.588, registrado bajo el Nº 11324, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente, ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

COCCARO
Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 2546 26-06-06

ARTICULO 1º.- Reubicar al agente Jhon Carlos PISANO, legajo Nº 17168862/00, categoría 22 P.A. y T., en la Jurisdicción 17 - Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería - Unidad Ejecutora 101 - Unidad Ministro, a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el presente será imputado a la Partida Presupuestaria Nº 1.1.1.03.17.101.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al interesado, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 2547 26-06-06

ARTÍCULO 1º.- Reubicar a la agente Silvana Belén LONDERO, legajo Nº 29903224/00, categoría 10 P.A. y T., en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas - Unidad Ejecutora 105 - Dirección General de Presupuesto, a par-

tir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el presente será imputado a la Partida Presupuestaria Nº 1.1.1.03.15.105.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 2548 26-06-06

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Decreto Provincial Nº 1276/06 del señor Gustavo Adolfo FEDERRATH, DNI Nº 13.516.901, en el cargo de Jefe de Oficina Provincial de Control Laboral dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, a partir del día de la fecha.

ARTICULO 2º.- De forma.

COCCARO
Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 2549 26-06-06

ARTICULO 1º.- Autorizar la Comisión de Servicios del Jefe de Departamento de Mantenimiento de la Oficina Provincial de Aeropuertos Agente Cat. 22 PayT Sergio Omar BOWYER, Legajo Nº 10.787.324, a la ciudad de Bahía Blanca desde el día 03 de julio al día 13 de julio de 2006, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Autorizar la extensión de una orden oficial de pasajes aéreos por los tramos USHUAIA - BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES - USHUAIA y la liquidación de diez (10) días de viáticos a favor del Agente mencionado en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a las partidas presupuestarias del ejercicio económico en vigencia.

ARTICULO 4º.- De forma.

COCCARO
Enrique H. VALLEJOS

DECRETO Nº 2550 26-06-06

VISTO el Decreto Nacional Nº 966/05; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo establece el Régimen Nacional de Iniciativa Privada, orientado a estimular a los particulares a participar en proyectos de infraestructura, sean éstos de obras públicas, concesión de obras públicas, servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados por

las leyes que rigen en materia de contratación por parte del Estado.

Que dicho régimen promueve al desarrollo de actividades de interés público, destacándose entre ellas, las dirigidas a establecer mecanismos que alienten la actividad privada, motivando la iniciativa de sectores interesados en invertir en proyectos que procuren el desarrollo económico y social, estableciendo para tal fin, distintos instrumentos, ágiles e idóneos. Que el Artículo 7º del citado Decreto invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de dicho régimen.

Que el suscripto interpreta las ventajas de adherir a la citada norma, compartiendo el espíritu de promover y alentar la inversión privada a partir de estímulos y nuevas herramientas que desde el Estado inciten la formulación de proyectos e iniciativas que acompañen el rol de impulsar la inversión.

Que debe definirse un mecanismo de incentivos y prioridades en beneficio del autor de la iniciativa, que reconozca el esfuerzo y los recursos empleados y represente un verdadero estímulo para la generación de ideas.

Que para los proyectos que se declaren de interés público, se dispone que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS, decidirá el mecanismo de selección adecuado, pudiendo optar entre la Licitación Pública o el Concurso de Proyectos Integrales.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ADHERIR al Decreto Nacional 966/05 en todos sus términos y al de las normas complementarias y reglamentarias dictadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante las cuales se instrumenta el RÉGIMEN NACIONAL DE INICIATIVA PRIVADA.

ARTÍCULO 2º.- Instruyese al MINISTRO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS y al MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA, para que, por Resolución Conjunta, procedan a integrar con carácter «ad-hoc», la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS, la que no implicará erogación presupuestaria alguna. La citada Comisión tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos de Iniciativa Privada, presentados por los interesados conforme el presente régi-

men del Decreto Nacional N° 966/05 y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las «Normas de Procedimiento» y «Secuencia del Procedimiento» que como Anexo I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS será la Autoridad de Aplicación e interpretación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias. Asimismo, deberá suscribir en calidad de representante del ESTADO PROVINCIAL la documentación necesaria para la implementación de las modalidades de contratación previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. La Autoridad de Aplicación deberá establecer el procedimiento para la aplicación del presente régimen a aquellas presentaciones que se encuentren actualmente en trámite, atendiendo al estado de avance de la iniciativa o proyecto presentado.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

COCCARO
Enrique H. VALLEJOS

DECRETO N° 2551 26-06-06

ARTÍCULO 1°.- Promocionar a los Dres. Alvaro José DIEZ, D.N.I. N° 27.214.044 y Gerardo Alexis VARGAS, D.N.I. N° 25.509.886, en los cargos Residentes de 3° año de Clínica Pediátrica del Hospital Regional Río Grande, a partir del 2 de junio de 2006. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Promocionar a los Dres. Andrea Evelyn Mariana IMSEN, D.N.I. N° 26.473.990 y Mariana Cecilia GUZMÁN OLMOS, D.N.I. N° 24.885.206, en los cargos de Residentes de 2° año de Clínica Pediátrica del Hospital Regional Río Grande, a partir del 2 de junio de 2006. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los profesionales citados en el artículo 1° y 2° del presente, percibirán el beneficio de Beca Provincial establecido en el Decreto Provincial N° 2949/04 y su modificatorio N° 4390/04, según en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO N° 2552 26-06-06

ARTÍCULO 1°.- Rescindir el Contrato de Locación de Servicio cele-

brado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Sr. Tiburcio SÁNCHEZ VARGAS, D.N.I. N° 92.637.733, que fuera registrado bajo el N° 8964, y prorrogado por los Decretos Provinciales N° 3001/03, 4891/04, 1091/05, 1836/05, 2167/05, 4578/05 y 1047/06, ello por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al interesado con copia del presente.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO N° 2553 26-06-06

VISTO el expediente N° 788-MS/06 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la celebración del Acta Acuerdo suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Dr. Norberto Aldo SCHAPOCHNIK, D.N.I. N° 8.376.970.

Que dicha Acta fue celebrada con fecha 9 de enero de 2006 y se encuentra registrada bajo el N° 10947, resultando procedente su ratificación. Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en sus cinco (5) cláusulas el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 10947, celebrado con fecha 9 de enero de 2006, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Dr. Norberto Aldo SCHAPOCHNIK, D.N.I. N° 8.376.970, cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO N° 2554 26-06-06

ARTÍCULO 1°.- Autorizar y aprobar el pago de un subsidio por la suma total de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00) correspondiente al período comprendido entre el 23/03/06 y el 23/06/06, a favor de la Señora María CARIDDI, DNI. N° 10.221.663, quien oficia como Familia Sustituta. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a la partida presu-

pueraria N° 1.1.1.03.21.102.514. del Ejercicio Económico Financiero en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO N° 2555 26-06-06

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un subsidio consistente en una ayuda económica por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 3.224), a favor del señor Orlando Daniel CASTRO D.N.I. N° 20.462.060, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dicho subsidio deberá hacerse efectivo a nombre de la empresa «ABC DEPORTES de Vicente Oscar CASTELLANO» en la cuenta N° 03650762/7 del Banco Tierra del Fuego, cuyo titular es el Sr. Vicente Oscar CASTELLANO DNI. N° 13.392.613, inscripto como Proveedor del Estado según certificado obrante a fs. 12, atento al autorizado a fs. 10 que efectuó el Sr. Orlando Daniel CASTRO DNI. N° 20.462.060. La empresa será la responsable de rendir el subsidio ante el Ministerio de la Juventud y Deportes dentro de los sesenta (60) días posteriores de percibido el mismo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.23.102.514 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

COCCARO
Maria I. CABRERA

DECRETO N° 2556 26-06-06

ARTÍCULO 1°.- Rescindir a partir del día 1° de junio de 2006 el Contrato de Locación de Servicios suscripto con la señora Isabel del Carmen GUEVARA, DNI N° F 3.739.901, el que fuera registrado bajo el N° 8484 y prorrogado por Decretos Provinciales N° 261/04, 4891/04, 568/05, 1091/05, 2167/05, 1836/05 y 4578/05 y cuyo procedimiento fue concluido mediante Resolución MGT y J N° 406/03. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la interesada, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO N° 2557 26-06-06

ARTÍCULO 1°.- Reconocer la Comisión de Servicios efectuada a la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y a la ciudad Autónoma de Buenos Aires por la señora Subsecretaria de Acción Social, Prof. Ana Delfina ESPARZA, entre los días 7

y 10 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer la extensión de una orden de pasaje por el tramo USHUAIA/RÍO GALLEGOS/BUENOS AIRES/USHUAIA y autorizar la liquidación de los viáticos correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria N° 111 03 21 102 371/372 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO N° 2558 26-06-06

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un subsidio no reintegrable a favor de la Fundación «El Buen Pastor» de la ciudad de Río Grande, por un importe de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 2.330.-) destinado a la adquisición de una cocina industrial. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dicho subsidio deberá hacerse efectivo a nombre del Presidente de la Fundación «El Buen Pastor» de la ciudad de Río Grande, Rvdo. Alberto Santiago CALVINO, D.N.I. N° 14.066.758, quien dentro de los sesenta (60) días deberá presentar la rendición correspondiente ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida presupuestaria N° 1.1.1.03.21.102.514 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

COCCARO
Alejandro R. GUIDALEVICH

DECRETO N° 2559 26-06-06

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un subsidio a favor de la señora Graciela Edith del Carmen BLANCO DNI. N° 17.642.218, consistente en una (1) orden de pasaje vía aérea por los tramos Río Grande - Jujuy - Río Grande, entre el día veintisiete (27) de septiembre de 2005 y hasta el día primero (1°) de octubre de 2005 inclusive, quien se trasladó a fin de acompañar a la Reina Provincial de los Estudiantes, al evento denominado «Elección de la Reina Nacional de los Estudiantes 2005», por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria 1.1.1.03.23.103.514 del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

COCCARO
Maria I. CABRERA

DECIMASEGUNDA: A los fines de garantizar, el fiel cumplimiento del pago de las cuotas pactadas en la cláusula **SEXTA**, "EL MUTUARIO" se obliga a afectar los recursos de libre disponibilidad provenientes de las regalías por la explotación de recursos naturales hasta el monto de la cuota mensual que corresponda. Para el caso que los recursos de las regalías por la explotación de recursos naturales, no cubra la totalidad de la cuota correspondiente, "EL MUTUARIO", autoriza expresa e irrevocablemente a "EL MUTUANTE", a debitar el monto de la diferencia que corresponda, de la cuenta n° 1710435/7 de la que "EL MUTUARIO" es titular en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

DECIMATERCERA: Para todos los efectos legales de este convenio, las partes fijan sus domicilios en los consignados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidos todos los requerimientos o notificaciones judiciales o extrajudiciales, sometándose ambas a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con renuncia a cualquier otra jurisdicción.

DECRETO N° 2544

CONVENIO TRANSACCIONAL

Entre la **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**, con domicilio en calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, representada en este acto por el **Señor Ministro Coordinador de Gabinete**, a cargo del Ministerio de Educación, **Dr. Enrique Horacio Vallejos**, ad referendum del Sr. Gobernador (en adelante **LA DEMANDADA**), y la Señora **MONICA CARZO**, D.N.I. N° 25.386.240, con domicilio real en calle Las Margaritas Nro. 214 de la ciudad de Ushuaia (en adelante **LA ACTORA**), patrocinada por el **Dr. Jorge Eduardo Kreser Pereyra**, junto a quién constituye el domicilio procesal en la calle 25 de Mayo N° 260, Piso 1°, oficina "2", se celebra el presente convenio transaccional, con el objeto de extinguir las cuestiones litigiosas que se debaten en los autos caratulados: "**CARZO, Mónica Paula c/ GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Expediente N° 3.716)**", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, a cargo del DR. GUILLERMO S. PENZA, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA DEMANDADA resuelve dejar sin efecto la calificación dispuesta en la "Hoja de Concepto" -año 2003- de LA ACTORA como Profesora de Lengua Extranjera (E.G.B. 3 y POLIMODAL), notificada en el mes de Junio del año 2004, por la Rectora del "Colegio José Martí", la cual determinaba un Concepto General Bueno y un puntaje de 27 puntos, según el siguiente detalle:

- Cultura General y Profesional	nueve (9)
- Aptitud Docente y Directiva	cinco (5)
- Laboriosidad y Espíritu de Colaboración	seis (6)
- Asistencia y Puntualidad	siete (7)
- Concepto General: Bueno	total veintisiete (27)

SEGUNDA: Una vez operada la anulación de la calificación señalada en el párrafo anterior, la Dirección del Establecimiento procederá a recalificar a la docente, en un todo acorde a los parámetros de la normativa vigente.

TERCERA: LA ACTORA, por su parte, una vez notificada de la nueva calificación otorgada, si la conforma, quedará desistida de la acción judicial señalada, y del derecho invocado en la misma. En caso de no conformar la nueva calificación, el proceso judicial seguirá su curso.

CUARTA: Ambas partes convienen que en función de lo dispuesto en el presente convenio, de conformarse la nueva calificación otorgada, las costas sean distribuidas por el orden causado.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Ushuaia, a los 12 días del mes de Abril de 2006.

Mano de Mónica Carzo
Mónica Carzo

Mano de Dr. Jorge Eduardo Kreser Pereyra

Mano de Dr. Guillermo S. Penza
Dr. Guillermo S. Penza

DECRETO N° 2545

CONVENIO DE CANJE GAMA PRODUCCIONES

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, representada en este acto por el señor Director de LU87 TV CANAL 11 de Ushuaia Don Claudio SARDI, DNI 17.179.349, en adelante EL CANAL y por la otra, el señor Fabián Marcelo FIOCCHI, DNI 16.639.588, en su carácter de socio-gerente de GAMA PRODUCCIONES S.R.L, con domicilio en calle Puerto Español N° 625, en adelante EL PROVEEDOR, convienen en celebrar el presente Convenio de Canje, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PROVEEDOR entrega a EL CANAL y este acepta y recibe una (1) cassettera U-MATIC SONY VP 9000P, por un monto de Pesos UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800)

SEGUNDA: Los elementos citados en la cláusula PRIMERA serán destinados a LU87 TV Canal 11 de Ushuaia.

TERCERA: En contraprestación EL CANAL acreditará Pesos UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) a la facturación por publicidad o servicios que EL PROVEEDOR haya pautado con EL CANAL, según la tarifa vigente.

CUARTA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio por alguno de los firmantes, dará derecho a la otra parte a rescindirlo e iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder.

QUINTA: Para cualquier acción judicial que pudiera suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia, para lo que fijan sus domicilios en los consignados "ut-supra", donde serán válidas todas las notificaciones que pudieran realizarse con relación a este convenio. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Ushuaia a los 12 días del mes de Abril del año dos mil seis.

Mano de Don Claudio Sardi
Mano de Fabián Marcelo FIOCCHI

ANEXO I - DECRETO N° 2550/06

NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 1°.- La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada será de aplicación a los diversos sistemas de contratación regidos por las Leyes Nacionales N° 13.064, N° 17.520 y N° 23.696, y la Ley Territorial N° 6 - Régimen de Contrataciones, de aplicación en la Provincia, o el régimen que lo sustituya o reemplace a futuro.

Toda presentación de un particular ante el ESTADO PROVINCIAL, cuyo objeto sea regulado por la normativa enunciada en el párrafo precedente, quedará sujeta al presente régimen.

ARTICULO 2°.- La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada deberá contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- Identificación del proyecto y su naturaleza;
- Las bases de su factibilidad económica y técnica;
- Monto estimado de la inversión;
- Los antecedentes completos del autor de la iniciativa;
- La fuente de recursos y de financiamiento, el que deberá ser privado.

ARTICULO 3°.- La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada deberá incluir una Garantía de Mantenimiento, seguro de caución o fianza bancaria, preestablecido su valor por rangos, de conformidad con la siguiente escala:

Inversión prevista	Monto de la garantía
a) Hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000)	PESOS CINCO MIL (\$ 5.000)
b) Hasta PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000)	PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000)
c) Hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000)	PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000)
d) Hasta PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 125.000.000)	PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 625.000)
e) Hasta PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 625.000.000)	PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (\$3.125.000)
f) Más de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 625.000.000)	CERO PUNTO SEIS POR CIENTO (0.6%) de la inversión prevista.

Esta garantía será ejecutable en caso de no presentación de la oferta, sin necesidad de requerimiento alguno.

ARTICULO 4°.- La COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS, una vez verificados los requisitos de admisibilidad establecidos en los Artículos

2° y 3° precedentes, requerirá la evaluación de la presentación efectuada, debiendo enviar a la mencionada Comisión un informe circunstanciado en el plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, a criterio de la Comisión, si la complejidad del proyecto lo exigiese.

ARTICULO 5°.- Recibido el informe a que alude el Artículo precedente, la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS evaluará en un plazo de hasta SESENTA (60) días, el interés público comprometido por la presentación, elevando al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL un informe circunstanciado sobre la elegibilidad de la propuesta.

El PODER EJECUTIVO PROVINCIAL decidirá la calificación de interés público y la inclusión en el régimen de Iniciativa Privada de la propuesta.

La desestimación de la propuesta, será resuelta por la COMISION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS, en un plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese.

ARTICULO 6°.- Decidida la calificación de interés público de la propuesta y su inclusión en el Régimen de Iniciativa Privada, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS determinará la modalidad de contratación, optando entre Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales:

a) En caso de Licitación Pública, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación respectiva, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada y convocará a Licitación Pública dentro del plazo de SESENTA (60) días a contar desde la fecha de la Resolución que adopte la presente modalidad de selección.

b) En el caso de Concurso de Proyectos Integrales, el iniciador deberá presentar los Términos de Referencia de los estudios, su plazo de ejecución y presentación, y costo estimado de su realización, dentro del plazo de TREINTA (30) días, debiendo el MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS, llamar a Concurso de Proyectos Integrales en el plazo de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo anterior.

ARTICULO 7°.- En caso de desestimarse el proyecto, cualquiera fuere la causa, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

ARTICULO 8°.- Considerase que en todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa, entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del autor de la iniciativa y la oferta mejor calificada, no supere el CINCO POR CIENTO (5%) de esta última.

La prerrogativa precedente se aplicará cualquiera sea la modalidad de selección adoptada, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del presente Anexo.

ARTICULO 9°.- Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese superior a la indicada precedentemente, hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas del artículo anterior.

ARTICULO 10°.- El autor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado,

tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto que resulte aprobado en los términos del Artículo 5° del presente Anexo.

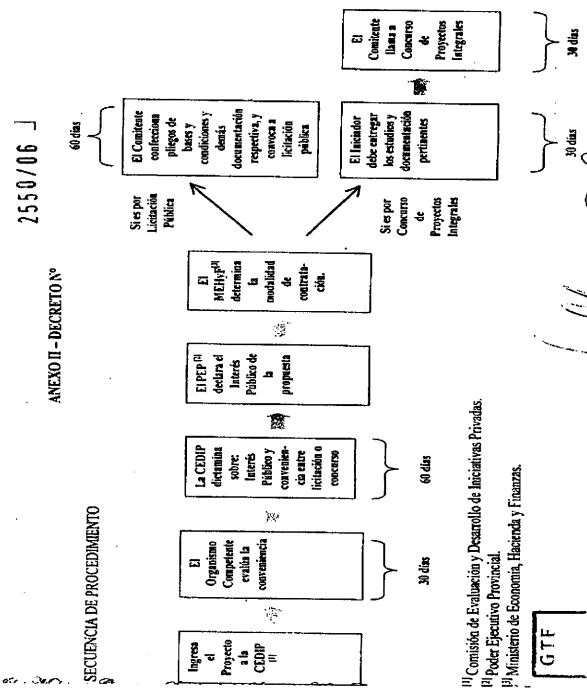
El ESTADO PROVINCIAL, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

ARTICULO 11°.- Los derechos del autor de la iniciativa tendrán una vigencia de DOS (2) años, a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés público.

Si fuese declarada de interés público y luego la Licitación Pública o el Concurso de Proyectos Integrales, fuese declarado desierto, no se presentaren ofertas admisibles, o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el autor de la iniciativa conservará los derechos previstos en el presente régimen por el plazo máximo de DOS (2) años a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.

ARTICULO 12°.- El régimen establecido en el presente decreto no obsta la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 25.551, en el Decreto-Ley N° 5340/63, en la Ley N° 18.875 y la Ley Territorial N° 6 y sus normas reglamentarias y/o complementarias, debiendo fijar los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y/ o los Términos de Referencia, los extremos requeridos por las normas aquí mencionadas.

ARTICULO 13°.- Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por el presente decreto, los Pliegos de Bases y Condiciones y la documentación referida al Concurso de Proyectos Integrales, podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.



DECRETO N° 2553

ACTA ACUERDO

Entre el Ministerio de Salud, con domicilio en calle 12 de Octubre, Barrio Sanidad, Casa 2, de la ciudad de Ushuaia, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Alejandro GUIDALEVICH, en adelante "EL MINISTERIO" y el Dr. Norberto Aldo SCHAPOCHNIK, DNI N° 8.376.970, con domicilio en Los Castores 1348, de la misma ciudad, en adelante "EL PROFESIONAL", acuerdan suscribir el presente Acta Acuerdo de Colaboración y Asesoramiento técnico sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Ambas partes formalizan el presente Acta Acuerdo con el objetivo de estipular las áreas temáticas, condiciones y normas que regirán la relación entre EL MINISTERIO y EL PROFESIONAL

SEGUNDA: EL PROFESIONAL prestará asistencia y asesoramiento de carácter técnico a EL MINISTERIO, de acuerdo a lo que este último requiera, en las áreas de formulación de políticas sanitarias, planeamiento sanitario, Programa Provincial de Calidad de la Atención de la Salud y actividades vinculadas a control de tabaco.

TERCERA: Las tareas que realice EL PROFESIONAL en el marco del presente Acta Acuerdo no implicarán erogación ni retribución económica alguna, revistiendo sus servicios el carácter de ad-honorem.

CUARTA: A los efectos del cumplimiento de las actividades acordadas, EL MINISTERIO autoriza a EL PROFESIONAL la utilización de la oficina e instalaciones del 1° piso de la vivienda donde funciona la Oficina Provincial de Planeamiento de Salud, sita en la Calle Lugones S/N° Casa N° 8 de esta ciudad.

QUINTA: El presente Acta Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin establecerse plazo de vigencia. Cualquiera de las partes podrá efectuar su denuncia, sin necesidad de justificar dicha decisión ni proceder a dar previo aviso, debiendo comunicarlo fehacientemente y de inmediato a la otra parte.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, a los 29 días del mes de JUNIO del año dos mil seis.

Dr. NORBERTO SCHAPOCHNIK
DNI 8376970

Dr. Alejandro GUIDALEVICH
Ministro de Salud

DECRETO N° 2577

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N°

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO N°
CUETO, Mabel Hidalgo	17232523/00
LASA, Gabriela	24518711/00
MUTTO, Marta Noemí	11991810/00
PEREZ HERNANDEZ, Walter	24518641/00
RODRIGUEZ, Johana	29905212/00
VIERA, Maximiliano Andrés	30566229/00

Dr. Enrique Homero VALLEJOS
Ministro de Coordinación de Gabinete

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR